



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado:</b>	MIGUEL ANTONIO SUAREZ ALDANA
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00435-00</b>
<b>Tema:</b>	Ordena remisión de expediente

Mediante escrito presentado el pasado 4 de mayo de 2021, el BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de apoderado judicial, formulo demanda en contra de MIGUEL ANTONIO SUAREZ ALDANA.

Señala el parágrafo único del artículo 17 del Código general del proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, creó los Juzgados de Pequeñas Causas en Medellín, señalando, que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 ibídem, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, los Acuerdos N° CSJANTA14-472 del 17 de septiembre de 2014 y CSJANTA17-3029 del 26 de octubre de 2017, del Consejo Seccional de la judicatura Antioquia, establecieron los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia.

Finalmente, el Acuerdo No CSJANTA19-20524 de mayo de 2019, dispone "Por medio del cual redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento" indicando las nuevas comunas o barrios de la ciudad en la que tienen competencia estos juzgados.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que, en el libelo introductor, en el acápite de notificaciones, se señaló como dirección de la demandada la

Carrera 64DD 109 45 de Medellín, dirección correspondiente a la comuna 5, en la cual ostenta competencia territorial, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de el Bosque.

De esta manera, en cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo, se ordena el envío de la presente demanda al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE EL BOSQUE.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MIGUEL ANTONIO SUAREZ ALDANA, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo CSJANTA17-2172 del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia.

**SEGUNDO:** ORDENAR REMITIR la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE EL BOSQUE, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f80e26fb103092952d5d5d14f831e52719fb02e2aad54ca8d86cdda449e80ad**

Documento generado en 03/06/2021 03:01:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**